



R.U.N. - 76-736-40-03-001 2022-00223-00. Proceso: Declaración De Pertenencia. Demandante: Jaime Arbeláez Muñoz Vs. Demandados: Diego Felipe Salgado Giraldo, Luis Gonzaga Salgado Giraldo, Raúl Salgado Cifuentes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N°1951

Sevilla, Valle, seis (06) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (Art. 375 C. G. P.).
DEMANDANTE: JAIME ARBELAEZ MUÑOZ.
DEMANDADOS: DIEGO FELIPE SALGADO GIRALDO
LUIS GONZAGA SALAGO GIRALDO,
RAÚL SALGADO CIFUENTES Y OTROS.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2022-00223-00.

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho resolver la solicitud de aplazamiento de la diligencia de inspección judicial, fijada mediante Auto Interlocutorio No 0881 del dos (02) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), para el día veintitrés (23) del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023) a la hora judicial de las nueve de la mañana (9:00 am), allegada por el Curador Ad Litem Dr. JULIAN ANDRES HERNANDEZ LLANOS y además dar los demás ordenamientos que en derecho correspondan realizándose un control de legalidad de toda la actuación aquí surtida.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se aclara inicialmente que dentro del presente proceso de Pertenencia propuesto por el señor JAIME ARBELAEZ MUÑOZ, a través de apoderado judicial, en contra de los demandados DIEGO FELIPE SALGADO GIRALDO y Otros, se ha rituado el estatuto procedimental civil, sin embargo a las actuaciones aquí rituadas se le procederá a realizarse un control de legalidad a fin de poder sanear algunos yerros en que se haya incurrido por parte de este Despacho judicial y de quienes las partes de manera directa son corresponsables dentro de este trámite, en consideración a que los mismos pueden ser advertidos por los participantes en cualquier etapa del proceso.

En primera medida se procede a realizar un control de legalidad a todas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 132 del Código General del Proceso:

“...ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación...”

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N. - 76-736-40-03-001 2022-00223-00. Proceso: Declaración De Pertenencia. Demandante: Jaime Arbeláez Muñoz Vs. Demandados: Diego Felipe Salgado Giraldo, Luis Gonzaga Salgado Giraldo, Raúl Salgado Cifuentes.

Por lo anterior, se observa del legajo expediental que tanto los demandados señores NANCY ARBELAEZ GARCIA¹, ALBIO ARBELAEZ GARCIA², EFRAIN ARBELAEZ GARCIA³, SANDRA ARBELAEZ GARCIA⁴, JAIME ARBELAEZ GARCIA⁵ y MAURICIO ARBELAEZ GARCIA⁶, ejercieron su derecho defensa y contradicción dentro de la presente demanda a nombre propio, sin embargo, este proceso judicial de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio es de Menor Cuantía, lo que hace inexorablemente que se tenga que realizar su derecho defensa y contradicción a través de apoderado judicial por efecto directo del derecho de postulación, tal y como lo regla el “...**ARTÍCULO 73. DERECHO DE POSTULACIÓN.** *Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa...*”.

Excepción que tiene estrecha relación con la cuantía de este proceso la cual se fijó conforme se indicó en el numeral 3º del “...**ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA.** *La cuantía se determinará así: ... 3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos...*” en concordancia con lo dispuesto en el numeral 7º del “...**ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL.** *La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: ... 7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante...*” y que para este caso concreto la cuantía fijada se basó en la factura de Impuesto Predial N° 708819 para la vigencia fiscal de 2022 (fecha de interposición de esta demanda) expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal de Sevilla Valle, es el valor de **SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$72.758.000)**; motivo por el cual se exigirá apoderado judicial a los citados demandados NANCY ARBELAEZ GARCIA, ALBIO ARBELAEZ GARCIA, EFRAIN ARBELAEZ GARCIA, SANDRA ARBELAEZ GARCIA, JAIME ARBELAEZ GARCIA y MAURICIO ARBELAEZ GARCIA y para lo cual se lanzara orden en tal sentido.

De otro lado, se tiene que anexo 014 y 045 del expediente digital, se puede observar respuesta por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en donde se indica que No se inscribió esta demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 382-2195 de citada entidad, con fundamento legal en el Artículo 8 y parágrafo 1 del artículo 16 de la Ley 1578 de 2012; adicional también se avizora que en el anexo 021 del expediente digital, la parte demandante aportó las fotografías de la instalación de valla, que indica el numeral del 7 del artículo 375 del Código General del Proceso. Sin embargo, las mismas, tanto la No inscripción de la demanda por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad y las fotografías de la Valla aun no han sido incluida en la plataforma TYBA, a efectos de que se le de publicidad a este proceso tal y como lo indica el inciso final del numeral 7 del “...**ARTÍCULO 375. DECLARACIÓN DE**

¹ Ver anexo 017 del expediente digital

² Ver anexo 017 del expediente digital

³ Ver anexo 017 del expediente digital

⁴ Ver anexo 020 del expediente digital

⁵ Ver anexo 020 del expediente digital

⁶ Ver anexo 028 del expediente digital



R.U.N. - 76-736-40-03-001 2022-00223-00. Proceso: Declaración De Pertenencia. Demandante: Jaime Arbeláez Muñoz Vs. Demandados: Diego Felipe Salgado Giraldo, Luis Gonzaga Salgado Giraldo, Raúl Salgado Cifuentes. **PERTENENCIA.** En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas: (...) 7. El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos (...) **Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre...**” última actuación que aún se ha realizado dentro de este proceso judicial, motivo por el cual se procederá a ordenar que por secretaria se incluya, tanto la No inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 382-2195 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle del Cauca y las fotografías de la Valla instalada, en el predio objeto de usucapión.

Siguiente la misma línea explicativa y afectos que se surta en debida manera este proceso judicial, se procederá a dejar en conocimiento de las partes las respuestas vistas anexos 014 y 045 del expediente digital, las respuestas arrimada por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, Valle del Cauca, para los fines que consideren pertinentes.

Se tiene que dentro de este proceso judicial se emitió Auto Interlocutorio No 1833 del dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), por medio del cual se admitió la presente demanda y se dispuso en su numeral “...OCTAVO: *INFÓRMESE de la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (Por encontrarse el INCODER en liquidación), A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS y A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DEL VALLE DEL CAUCA (Antes Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC), para que dichas entidades procedan a efectuar las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el artículo 375 del Código General del Proceso...*” sin embargo, al contestar la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**⁷ nos manifestó entre otras cosas que la entidad por excelencia para resolver la solicitud por ellos contestada, frente al bien inmueble urbano identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No **382-2195** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle del Cauca, es la **ALCALDÍA MUNICIPAL** en donde se encuentre ubicado el bien inmueble objeto de este proceso, motivo por el cual se procederá oficiar con destino a dicha entidad, para que nos informen lo relacionado con el citado bien inmueble, tal y como lo dispone el inciso final del numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Por ultimo se tiene que el pasado 22 de agosto de 2023⁸ y previo a que se llevara a cabo la audiencia de inspección judicial fijada mediante Auto Interlocutorio No 0881 del dos (02) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), para el día veintitrés (23) del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023) a la hora judicial de las nueve de la mañana (9:00 am), el Curador Ad Litem Dr. JULIAN ANDRES HERNANDEZ LLANOS de las personas **HEREDEROS INDETERMINADOS DE AURA ROSA GARCIA ARBELAEZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, allego solicitud de aplazamiento de la citada

⁷ Ver anexo 011 del expediente digital

⁸ Ver anexo 048 del expediente digital



R.U.N. - 76-736-40-03-001 2022-00223-00. Proceso: Declaración De Pertenencia. Demandante: Jaime Arbeláez Muñoz Vs. Demandados: Diego Felipe Salgado Giraldo, Luis Gonzaga Salgado Giraldo, Raúl Salgado Cifuentes. audiencia en consideración a que el mismo debía asistir a otra audiencia en la ciudad de Barranquilla, en la Fiscalía 33 Local UCP; por lo anterior, sería del caso entrar a fijar nueva fecha y hora para la audiencia de inspección judicial, sino no fuera porque en los párrafos precedentes, se han observado algunas anomalías procedimentales que de una u otra manera deben cumplirse, previo a fijar fecha y hora para audiencia de inspección judicial en este trámite de **Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio de Menor Cuantía**, motivo por el cual una vez se cumpla con lo dispuesto con anterioridad en esta providencia se fijara fecha y hora tal y como lo preceptúa el numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso.

RESUELVE

PRIMERO: EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD, en el presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REQUERIR a los demandados señores NANCY ARBELAEZ GARCIA, ALBIO ARBELAEZ GARCIA, EFRAIN ARBELAEZ GARCIA, SANDRA ARBELAEZ GARCIA, JAIME ARBELAEZ GARCIA y MAURICIO ARBELAEZ GARCIA, a fin de que procedan a constituir apoderado judicial que los pueda representar dentro del presente proceso, conforme se indica en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: ORDENAR que por **secretaria** se proceda a realizar lo dispuesto en el inciso final del numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, ingresando en la plataforma de TYBA (Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura), dejando las constancias del caso en el expediente.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes dentro de este proceso de pertenencia, las respuestas arrojadas anexos 014 y 045 del expediente digital, las respuestas arrojada por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, Valle del Cauca, para los fines que consideren pertinentes.

QUINTO: ORDENAR que por **secretaria** se oficie con destino a la ALCALDIA MUNICIPAL de Sevilla Valle del Cauca, a fin de que proceda a informar todo lo concerniente al bien inmueble bajo el folio de matrícula inmobiliaria No **382-2195** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle del Cauca y que es objeto de este proceso tal y como lo dispone el inciso final del numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso. Dejando las constancias del caso dentro de este proceso.

SEXTO: ACCEDER a la solicitud de aplazamiento de la audiencia de inspección judicial ordenada con Auto Interlocutorio No 0881 del dos (02) de mayo del año dos mil veintitrés (2023) y por ende aceptar la excusa allegada por el Curador Ad Litem Dr. JULIAN ANDRES HERNANDEZ LLANOS de las personas Herederos Indeterminados de Aura Rosa Garcia Arbeláez y Demas Personas Indeterminadas; NO sin antes, indicarles a las partes procesales que no se fijara nueva fecha y hora para audiencia de inspección judicial, hasta tanto se cumpla con los ordenamiento dispuesto de manera presente en esta providencia judicial.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia

⁹ Ver anexos 014, 021 y 045 del expediente digital.



R.U.N. - 76-736-40-03-001 2022-00223-00. Proceso: Declaración De Pertenencia. Demandante: Jaime Arbeláez Muñoz Vs. Demandados: Diego Felipe Salgado Giraldo, Luis Gonzaga Salgado Giraldo, Raúl Salgado Cifuentes. con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 151 DEL 07 DE
SEPTIEMBRE DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaría

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a028bb63cff62d53aa9deaf4af25185640cb1ab4fbe29430d868a8f76e340903**

Documento generado en 06/09/2023 01:28:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>